

CONVENIO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS DE DOMINIO PÚBLICO DEL SISTEMA DE DRENAJE UBICADO EN EL COLECTOR MARGINAL DERECHO DEL RÍO SANTIAGO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, PARA SU TRATAMIENTO Y REUSO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INTERAPAS" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO JESÚS SALVADOR FÉLIX ESPINOZA, Y POR OTRA PARTE GRUPO DESARROLLADOR CIMA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CIMA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO CARLOS GERARDO LOPEZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I. Declara "INTERAPAS", por conducto de su representante legal:
  - a) Que su representado es un Organismo Público Descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - b) Que su representado tiene por objeto proyectar, construir, operar y mantener los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas de sus jurisdicciones, en los términos que señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - c) Que como su representante ostenta su personalidad de acuerdo con lo señalado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde consta su existencia como organismo operador de agua y que tiene las atribuciones para celebrar este tipo de convenios por conducto de su Director General quien actúa con las facultades para la celebración y suscripción del presente instrumento determinadas en el Reglamento Interior de "INTERAPAS" en su artículo Vigésimo Octavo fracciones VIII, XXXI y XLIV.



F. J.

11

- d) Que mediante acta número 01 de la Junta de Gobierno de "INTERAPAS", celebrada con fecha 4 de febrero de 2002, se nombró al Ing. Jesús Salvador Félix Espinoza como Director General de "INTERAPAS".
- e) Que su representado tiene su domicilio en la calle de Prolongación Santos Degollado número 108 de la Colonia Francisco González Bocanegra en la Ciudad de San Luis Potosí, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.
- f) Que el Canal Marginal Derecho del Río Santiago, ha manifestado problemas en su capacidad de conducción de aguas residuales, llegando a desbordar aguas abajo respecto del sitio propuesto para la extracción de las aguas residuales motivo del presente convenio, con los problemas ambientales que ello significa, planteándose la necesidad de tomar decisiones para reducir tal problemática, por lo que resulta conveniente que las aguas residuales sean captadas previo a su integración al canal marginal derecho de Río Santiago, para ser adecuadamente tratadas y reutilizadas en actividades principalmente de riego de áreas verdes.
- g) Que el Plan de Saneamiento Integral de la Zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, actualmente a cargo de la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, consideró en el balance hidráulico de la ciudad al año de 1994, que el volumen de aguas residuales que se integra a ambos canales marginales del Río Santiago, se dispusieran a particulares, para que éstos las aprovecharan, trataran y reutilizaran en actividades de riego de áreas verdes, industriales o de cualquier otro tipo, con propósito de intercambio de aguas residuales.

II. Declara CIMA, por conducto de su Representante legal:

- a) Que su representada es una Sociedad Civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana según consta en Escritura Pública número Dos del tomo Nonacentésimo Trigésimo Sexto de fecha 08 Ocho de enero de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Castillo Toro, Notario Público número cinco con ejercicio en esta ciudad capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la inscripción número 17,819 fojas 256 del tomo 151, de fecha 03 tres de febrero de 1993, de la sección de Sociedades Poderes y Comercio, denominada originalmente **GRUPO PUNTAL; S.A. de C.V.**, la cual se acompaña en copia debidamente certificada como **Anexo Primero**.

b) 





III. Declaran las partes:

**ÚNICO.**- Que manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio, para el uso y aprovechamiento de aguas residuales sanitarias del dominio público bajo la administración del "INTERAPAS" y que fluyen a través de Colector Marginal Derecho del Río Santiago, a fin de que sean tratadas mediante una planta de tratamiento, toda vez que la problemática actual de insuficiencia de agua potable para usos prioritarios, requiere una especial atención en su uso racional, promocionándose el tratamiento y reuso de las aguas residuales municipales en beneficio de la sociedad, por lo que es interés del Organismo Operador que los particulares o asociaciones participen en el tratamiento de las aguas mediante la instalación de sistemas de depuración y reuso, para que sean reutilizadas en los diversos usos como son, el riego de áreas verdes y jardines públicos, camellones, llenado de depósitos para W.C., lavado de vehículos y/o en la construcción de obra civil, sobresaliendo en estas acciones el intercambio o sustitución de agua de primero uso en actividades susceptibles de utilizar agua residual tratada.

Adicionalmente, con la participación de la iniciativa privada en las acciones de tratamiento de las aguas residuales del sistema de drenaje municipal, permitirá al "INTERAPAS" incrementar los porcentajes en la cobertura de saneamiento de las aguas residuales generadas en la ciudad de San Luis Potosí, lo que significa beneficios ambientales, en cumplimiento con la normatividad en la materia, todo ello con miras al bienestar de la sociedad.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El presente convenio tiene por objeto establecer de manera clara y precisa los términos y condiciones a los que quedarán sujetas las partes al permitir "INTERAPAS" en primer término el uso y aprovechamiento de aguas residuales del sistema de drenaje y alcantarillado municipal a su cargo, y en segundo término la autorización para el tratamiento de dichas aguas residuales a "CIMA", mismas que serán extraídas del Colector Marginal derecho del Río Santiago de esta ciudad capital, conforme al croquis de ubicación descrito en el **Anexo Séptimo**, con el fin de que "CIMA" utilice dichas aguas, una vez tratadas adecuadamente, en el riego de jardines, camellones, llenado de depósitos para W.C., lavado de vehículos, procesos de construcción y demás usos convenientes, principalmente en el área geográfica ubicada en la zona poniente de esta Ciudad y que se detalla en el plano que se acompaña como **Anexo Octavo**.

**SEGUNDA.**- "CIMA" tiene la capacidad para construir, instalar, operar y mantener un sistema de captación, bombeo, conducción, tratamiento y reuso de aguas residuales, por sí misma o a través de terceros, contándose con personal capacitado para operar dicho

F-5

sistema. Para tal efecto, como **Anexo Noveno** y que forma parte integrante de este convenio, "CIMA" presenta el Programa de Obra calendarizado en forma de diagrama de barras relativo al proyecto y construcción del sistema de captación, bombeo, conducción, tratamiento y reuso de aguas residuales, detallando la descripción de cada una de las actividades a realizar, señalando las fecha de conclusión de la obra y puesta en marcha de la planta de tratamiento.

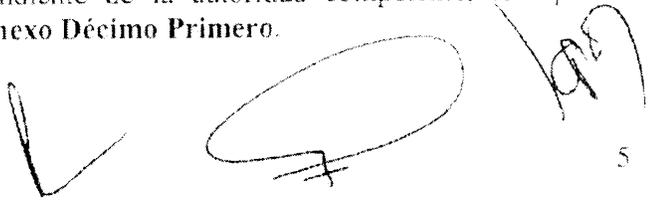
**TERCERA.-** "INTERAPAS" formalmente otorga a "CIMA" su autorización respecto al Programa de Obra que se señala en la cláusula anterior, así como de las acciones que se señalan en el **Anexo Noveno**. Se establece como fecha límite para la terminación de las obras el tiempo de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la firma del presente contrato, venciendo el día 23 veintitrés de marzo de 2005. Para el caso de que por razones ajenas a "CIMA" no se llegase a concluir la obra de la planta de tratamiento dentro del periodo establecido, "CIMA" deberá presentar en tiempo y forma ante "INTERAPAS", la solicitud para la extensión del periodo de terminación, justificando plenamente la causa que motive la petición. "INTERAPAS" se reserva el derecho de ampliar, reducir o autorizar, según sea el caso, el plazo solicitado.

Una vez iniciado el programa de obra, "CIMA" entregará a "INTERAPAS" un reporte con los avances mensuales; "INTERAPAS" se reserva el derecho de realizar, con el personal que designe, visitas técnicas que considere convenientes para la verificación de avances, debiendo "CIMA" brindar las facilidades necesarias para la realización de las visitas. "INTERAPAS" se reserva el derecho de emitir sus opiniones o recomendaciones técnicas respecto a los avances del Programa de Obra, o de solicitar la información que considere conveniente y esté relacionada con el Programa de Obra.

**CUARTA.-** "CIMA" entregará a "INTERAPAS", en un plazo que no exceda de los 6 (seis) meses contados a partir de la firma del presente convenio, el proyecto ejecutivo correspondiente, el que deberá incluir, entre otros, las especificaciones y datos técnicos de diseño y operación, captación, almacenamiento, bombeo, conducción, planta de tratamiento y red de distribución del agua tratada, incluyendo el respectivo manual de operación. Una vez entregado dicho proyecto ejecutivo, se integrará al presente convenio como **Anexo Décimo**.

Por otra parte, en caso de alguna modificación futura al proyecto ejecutivo original, "CIMA" se compromete previo a la ejecución de la obra, a presentar ante "INTERAPAS" dicho proyecto, mismo que se anexará a este convenio como parte complementaria del **Anexo Décimo**.

Asimismo, "CIMA" entregará a "INTERAPAS", en un plazo que no exceda de los 7 (siete) meses contados a partir de la firma del presente convenio, el Estudio de Impacto Ambiental y la autorización correspondiente de la autoridad competente, los que se integrarán al presente convenio como **Anexo Décimo Primero**.

Handwritten signature and initials, including a large checkmark-like mark and a signature that appears to be 'KAM'.

Como **Anexo Décimo Segundo** del presente convenio, y en un plazo que no exceda de los 6 (seis) meses contados a partir de la firma del presente convenio, "CIMA" integrará las autorizaciones correspondientes tales como, la autorización de uso de suelo, licencia de construcción, licencia de funcionamiento y análisis de riesgo, según corresponda.

**QUINTA.-** Este convenio queda sujeto a la condición suspensiva, la cual surtirá en caso de que haya vencido los plazos señalados en la cláusula anterior y "CIMA" no haya entregado los documentos mencionados en la cláusula Cuarta.

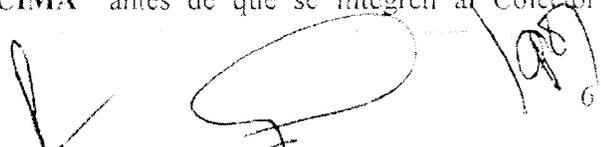
**SEXTA.-** "CIMA" es el responsable directo ante "INTERAPAS" por el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la captación, almacenamiento, bombeo, conducción, planta de tratamiento y red de distribución del agua tratada, independientemente de que "CIMA" contrate un tercero para tales efectos.

En caso de que "CIMA" realice las acciones antes señaladas a través de terceros, una vez tenga definido la empresa o empresas que se harán responsables de la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la planta del sistema de captación, bombeo, conducción, tratamiento y reuso de aguas residuales, deberá notificarlo en tiempo y forma ante "INTERAPAS".

Las partes son conformes en que, para efectos del mantenimiento y funcionalidad de la planta de tratamiento "CIMA" considerará en el respectivo proyecto ejecutivo, el almacenamiento de agua residual suficiente para el adecuado y permanente funcionamiento de la planta de tratamiento

**SÉPTIMA.-** "INTERAPAS" autoriza a "CIMA" para el uso y aprovechamiento de un volumen que en ningún caso deberá exceder de 2'522,880 (dos millones quinientos veintidós mil ochocientos ochenta) metros cúbicos anuales, equivalentes a un gasto de 80 (ochenta) litros por segundo, mismos que serán extraídos del Colector Marginal Derecho del Río Santiago, en la ubicación señalada en el plano del **Anexo Séptimo**. "CIMA" tendrá el derecho de utilizar dicho volumen conforme a las etapas de crecimiento de la planta de tratamiento, conforme a la planeación que obra en el análisis de operación que se integra al presente Convenio como **Anexo Décimo Tercero**.

Si una vez vencido el plazo señalado para la última etapa de crecimiento de la planta de tratamiento, no ha sido usado o aprovechado el total del volumen señalado en el párrafo anterior, el volumen inicialmente autorizado será reducido al volumen realmente aprovechado y que haya sido previamente extraído del drenaje municipal por "CIMA" hasta la señalada última etapa de crecimiento, en el entendido que "CIMA" podrá usar o aprovechar, para su tratamiento en la misma planta de tratamiento, el volumen de aguas residuales que se genere por los nuevos desarrollos habitacionales a cargo de "CIMA", ubicados o a ubicarse en la zona de influencia de la planta de tratamiento, volúmenes que inclusive podrán ser recolectados por "CIMA" antes de que se integren al Colector



Marginal Derecho del Río Santiago. El volumen no aprovechado por "CIMA", posterior a la última etapa de crecimiento, seguirá siendo administrado por "INTERAPAS".

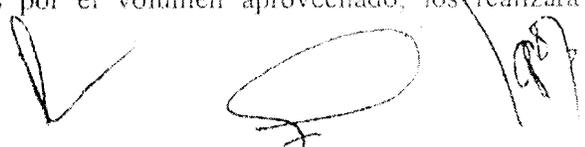
Para la determinación del volumen que sea extraído del sistema de drenaje y alcantarillado municipal a cargo del "INTERAPAS", "CIMA" se obliga a la instalación del (los) medidor(es) totalizador(es) de flujo, preferentemente del tipo electrónico, para medición instantánea y acumulada, mismo(s) que deberá(n) quedar debidamente instalado(s) previo a la etapa de pruebas de la planta de tratamiento, y en la(s) ubicación(es) que le sean expresamente señaladas por "INTERAPAS", en sitios visibles y accesibles donde "INTERAPAS" pueda tomar las lecturas en el momento que considere conveniente. Independientemente de las lecturas que "INTERAPAS" decida tomar, "CIMA" deberá reportar a "INTERAPAS", en forma mensual y por escrito, el volumen realmente aprovechado de las aguas residuales extraídas del sistema de drenaje municipal, por lo que será obligación de "CIMA" llevar la bitácora respectiva a la medición de volúmenes de extracción del sistema de drenaje municipal.

"CIMA" deberá entregar reportes de caracterización del agua tratada a "INTERAPAS" de manera trimestral respecto a la calidad del agua tratada y, cuando así lo realice, del agua de entrada a la planta de tratamiento; el agua residual tratada deberá cumplir con los límites permisibles que especifica la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997 "que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público". "INTERAPAS" se reserva el derecho de hacer visitas de inspección cuando así lo considere conveniente, para verificar el cumplimiento de la citada norma en la calidad del agua tratada.

**OCTAVA.-** "INTERAPAS" otorga el permiso a "CIMA" para el uso y aprovechamiento de las aguas residuales municipales, su tratamiento y reuso, por el volumen señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, por un periodo de **18 (dieciocho) años** contados a partir del 24 veinticuatro de marzo del 2005. Este plazo podrá prorrogarse por periodos semejantes, previa justificación por escrito de "CIMA" y autorización expresa de "INTERAPAS". Dicho plazo se otorga tomando como referencia la corrida financiera del proyecto que obra en el análisis de operación que se agrega al presente como **Anexo Décimo Tercero**.

La etapa de pruebas de la planta de tratamiento de aguas residuales, considerada desde la terminación global de la obra a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio y hasta lograr la correspondiente estabilización, no deberá exceder de 6 (seis) meses, iniciando a partir del 24 de marzo de 2005 y concluyendo el 24 de septiembre de 2005.

**NOVENA.-** "INTERAPAS" procederá a cobrar a "CIMA" por concepto del volumen extraído del Colector Marginal Derecho del Río Santiago, a partir del día 24 de marzo de 2006, la tarifa respectiva que en su momento sea publicada en el Periódico Oficial del Estado; hasta en tanto se publique las tarifas y cuotas en materia de tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales, se aplicará la cuota de \$0.80 (ochenta centavos) por metro cúbico. Los cobros respectivos por el volumen aprovechado, los realizará



"INTERAPAS" en forma mensual, emitiendo el recibo correspondiente a nombre de "CIMA".

DECIMA.- En el caso de que algún tercero que realice alguna actividad industrial, que se encuentre extrayendo de un acuífero del valle de San Luis Potosí, volúmenes de agua clara oficialmente titulados por la CNA, y que solicite a "CIMA" volúmenes de agua residual tratada de la planta de tratamiento de aguas residuales objeto del presente convenio, para fines de sustituir el uso del agua clara por el tercero, como requisito para que "CIMA" pueda proporcionarle agua tratada, el tercero deberá obtener la autorización previa por parte de "INTERAPAS"; dicha autorización estará sujeta a los acuerdos que se lleguen a tener entre el tercero y el "INTERAPAS", con el propósito de que los volúmenes de agua clara que tenga concesionados y que dejare de aprovechar por motivo del señalado intercambio, puedan ser transmitidos y/o aprovechados por "INTERAPAS", dentro de la zona de su jurisdicción, para atender la demanda futura de agua potable.

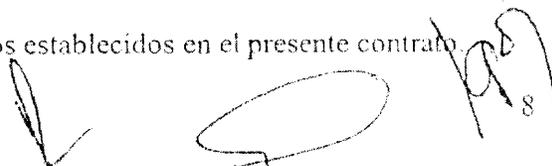
DECIMA PRIMERA.- En caso de que el caudal proporcionado para la planta de tratamiento fuere insuficiente al pactado en este convenio, o bien que por caso fortuito o de fuerza mayor o por circunstancias climatológicas el colector marginal derecho del río Santiago no abasteciera a la planta de tratamiento, "INTERAPAS" autorizará otro sitio de extracción de aguas residuales sanitarias, previa solicitud presentada por escrito por "CIMA".

"INTERAPAS" no se hace responsable por problemas de suministro o variación temporal del caudal entregado a la planta de tratamiento, cuando éstos sean ocasionados por causas ajenas a "INTERAPAS" o provocadas por terceras personas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "INTERAPAS" establecerá y dará seguimiento a las acciones que considere necesarias para el control de las descargas, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, con el propósito de mantener la calidad en las aguas residuales, antes del sitio propuesto para la derivación hacia la planta de tratamiento de las aguas residuales objeto del presente Convenio, con la finalidad de que no se afecte el proceso de tratamiento en la infraestructura de "CIMA". Por su parte, "CIMA", previa caracterización del agua residual, conforme lo señale la normatividad en la materia, deberá considerar en el proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento, las variaciones inclusive mínimas, promedio y máximas, en la calidad de agua. En caso de eventualidades en la calidad del agua residual de entrada a la planta de tratamiento, "CIMA" deberá reportar inmediatamente por escrito a "INTERAPAS", quien deberá atender y determinar las causas de dichas eventualidades, tomando las medidas que considere necesarias a fin de mantener la calidad de las aguas residuales a la entrada de la planta de tratamiento.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes se sujetan a que serán causas de rescisión del presente convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento a los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp or signature in the middle, and initials on the right.

- b) Cuando la planta de tratamiento a que se refiere el presente contrato deje de operar por un periodo de 30 días naturales continuos sin causa justificada.
- c) En caso de que no se instale medidor totalizador en el punto de extracción de las aguas residuales del sistema de drenaje municipal.
- d) Cuando por motivo de las obras y acciones objeto del presente convenio se afecte el equilibrio del ambiente y cuando se afecte a la salud pública.

Se exceptúan como causas de rescisión de este convenio, cuando la operación del sistema de tratamiento se detenga por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por condiciones climatológicas extremas.

**DECIMA CUARTA.-** Si por cualquier circunstancia "CIMA" dejare de operar la planta de tratamiento, y dejare las instalaciones en condiciones de riesgo de afectación al entorno, "INTERAPAS" intervendrá de inmediato en el manejo de la planta de tratamiento, por si o a través de un tercero especializado distinto de "CIMA", hasta en tanto se minimice la situación de riesgo. "INTERAPAS" podrá causar a "CIMA" las multas o sanciones que considere convenientes, en términos de ley.

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de que "CIMA" incurra en la falta de pago por dos ocasiones consecutivas o acumuladas por concepto de suministro de aguas residuales extraídas del drenaje municipal, "INTERAPAS" esta facultado para suspender el servicio, cancelando la extracción de aguas residuales del sistema de drenaje municipal, hasta que regularice su pago.

**DÉCIMA SEXTA.-** "CIMA" no podrá ceder, gravar o transmitir a personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven a su cargo con motivo del presente Convenio, por lo que será la persona responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, salvo que obtenga de "INTERAPAS" la autorización por escrito para ello.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes manifiestan que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error o mala fe, que pudiera viciar el consentimiento de los que en ella intervienen.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, manifestándolo por escrito en un periodo de 15 días hábiles. En caso de que los representantes de las partes no lleguen a un arreglo satisfactorio, se someterán a las leyes y tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the initials 'F.S.' in the top right corner.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman en siete tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 22 veintidós días del mes de septiembre de dos mil tres.

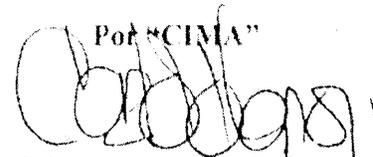
Por "INTERAPAS"



---

Ing. Jesús Salvador Félix Espinoza.

Por "CIMA"



---

Ing. Carlos López Medina.

TESTIGO DE HONOR



---

Lic. Fernando Silva Nieto.  
Gobernador Constitucional del  
Estado de San Luis Potosí.

TESTIGO DE HONOR

---

Lic. José Homero González Reyes.  
Presidente Municipal de  
San Luis Potosí.

Esta página 10 diez es parte integrante del convenio celebrado entre INTERAPAS y Grupo Desarrollador CIMA, S.A. de C.V., se levanta para constancia en 11 once fojas útiles.

TESTIGO

---

**Ing. Ricardo Eugenio Garza Blanc.**  
Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí.

TESTIGO



---

**Ing. Ramón Ortiz Aguirre.**  
Director General de la Comisión Estatal del Agua.

TESTIGO

---

**Ing. Pablo Salazar Diez de Sollano.**  
Regidor de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H.  
Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Esta página 11 once es parte integrante del convenio celebrado entre INTERAPAS y Grupo Desarrollador CIMA; S.A de C.V., se levanta para constancia en 11 once fojas útiles.

